

## Tema 5 Educación, religión y libertad de enseñanza

1. Introducción.- 2. La religión en la Constitución.- 3. La religión en la legislación posterior.- 4. La libertad de enseñanza. Las dificultades de compaginar *enseñanza pública / enseñanza privada*.- 5. Argumentos a favor de la enseñanza privada.- 6. Argumentos a favor de la enseñanza pública.- 7. Enseñanza privada y pública en la LODE.- 8. La política del PP en relación a la libertad de enseñanza: la Ley de Calidad. 9 Comentario final.

### 1. Introducción

Como reacción a los excesos del franquismo era natural que en algunas cuestiones apareciese un movimiento pendular que valorase, por principio, lo opuesto a dichos excesos. Si la ideología franquista se identificó con la religión católica e impuso las prácticas religiosas en las escuelas, la democracia parecía que debía imponer el laicismo y exigir que se situase la religión en la esfera de lo personal y, por lo tanto, fuera de la escuela y sin presencia en el currículo académico; si durante el franquismo, hasta bien entrados los años sesenta, los centros privados estaban mejor dotados y absorbían la mayor parte de la población escolarizada en secundaria a la que acudían casi exclusivamente estudiantes de las clases media y alta, la democracia debía suponer implantar una educación gratuita que se impartiera únicamente en centros públicos. Por eso, la *alternativa para la enseñanza* reclamaba una escuela *única, pública, laica gratuita y autogestionaria*.

El planteamiento de la derecha era opuesto al de la *alternativa* con la que identificaban los grupos de izquierda. Los grupos políticos de la derecha querían que se pudiese acudir a centros distintos de los públicos, que los padres pudiesen elegir una educación acorde con sus convicciones religiosas y morales, y que, quien quisiese, pudiese costear una educación con determinadas características para sus hijos.

La Constitución, en el artículo 27, logró un consenso posiblemente más próximo a los planteamientos de la derecha que a los de la izquierda. Así:

- se reconoce *la libertad de enseñanza* (27.1), es decir, la posibilidad de que personas físicas o jurídicas promuevan y dirijan centros (27.6);
- los poderes públicos han de garantizar a los padres el derecho a que sus hijos se eduquen de acuerdo con sus convicciones religiosas y morales (27.3);
- y los centros privados podrán recibir fondos públicos cumpliendo unos requisitos legales entre los que se incluirá la participación de los profesores, los padres y los alumnos en el control y la gestión (27.7).

Tanto el derecho a la educación religiosa y moral en la escuela, como la libertad de enseñanza han tenido su desarrollo en la política y legislación educativas, como veremos a continuación.

### 1. La religión en la Constitución

La situación de la religión en la vida pública y, por lo tanto, su relación con la política ha variado muy significativamente en occidente. En la Edad Media, la religión era un factor de cohesión social y de fundamentación ideológica pues configuraba la mentalidad y los valores de la sociedad. Incluso tenía una función de legitimación política ya que las autoridades recibían su legitimidad ante el pueblo a través de ella (la coronación de los reyes, por ejemplo o la alusión en leyes y mandatos a Dios). Pero desde el Renacimiento se produce un paulatino proceso de *secularización* y, a través de él, se busca que la religión se quede en el ámbito personal mientras que la vida pública esté al margen, en un primer

momento, de las disputas religiosas y, en un segundo momento, de la fe religiosa. En líneas generales, ha pasado por las siguientes fases:

- a) Pretender que se regule todo el funcionamiento de lo político, social e ideológico de la sociedad contando solamente con la razón humana y dejando la religión para la esfera personal o privada.
- b) Considerar la religión como un elemento propio de una fase de la humanidad inmadura o infantil que se debe superar pues se piensa que el pleno desarrollo humano exige prescindir de creencias como la religión que pertenecerían a lo mítico o imaginario y que, por lo tanto, no tendrían sentido en una sociedad moderna que se apoya sólo en razón y la ciencia.
- c) Pensar que la religión es un factor contrario al progreso y que incluso contribuye a la injusticia pues, de una parte, las autoridades religiosas siempre suelen estar a favor de las posturas conservadoras y se oponen a la libertad y el progreso además de apoyar de quienes tienen el poder político y económico; y, de otra, al predicar la esperanza en otra vida en la que serán premiados quienes hayan sufrido la injusticia en este mundo, adormece a las masas en lugar de alentarles para que luchen por lograr un mundo más justo.
- d) En la actualidad, generalmente se admite que no existe una vinculación necesaria de la religión con determinadas actitudes políticas, sociales, ideológicas o intelectuales, y, consecuentemente, las personas adoptarán distintas actitudes sean creyentes o no, pero no por ser creyentes o no creyentes.

Coherentemente con el último punto, en la actualidad, los países occidentales respetan la libertad religiosa, si bien unos adoptan una postura *laica*, que ignora oficialmente el fenómeno religioso y prohíbe que el Estado actúe a favor o en contra del mismo (Francia, por ejemplo), mientras que otros se declaran *aconfesionales* pero apoyando moderadamente el fenómeno religioso en la medida en que una parte importante de la sociedad se identifica con él (Alemania) e incluso consideran que la religión ejerce una influencia positiva en las personas y la sociedad.

Este segundo planteamiento ha sido el que ha prevalecido en la Constitución de 1978. Frente a la izquierda que hubiera preferido un planteamiento *laico*, el artículo 16 de la Constitución enmarca la religión dentro del respeto a la libertad de creencias o ideológica y, tras garantizar dicho respeto, admite la posibilidad de colaboración entre el Estado y las confesiones religiosas y, especialmente, la religión católica al ser abrumadoramente mayoritaria en España. Luego, en el artículo 27.3, se avanza un paso más al imponer a los poderes la obligación de garantizar el derecho de los padres a que sus hijos reciban una educación de acuerdo con sus convicciones religiosas y morales.

## **2. La religión en la legislación posterior**

Una vez aprobada la Constitución, se firmó el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales de 3 de enero de 1979. En él se establece que:

- En los centros de educación obligatoria habrá enseñanza de la religión católica en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales. Se garantizará el derecho a recibirla o la libertad de no hacerlo.
- Corresponde a la jerarquía eclesiástica designar a los profesores de religión y señalar los contenidos y la metodología.

A su vez lo acordado ha tenido su traslado a las leyes que regulan el funcionamiento del sistema educativo, es decir, la LOGSE y la LOCE. En ambos casos se ha recogido en la disposición adicional segunda pero mientras que la LOGSE se limita a asumir

escuetamente lo acordado entre la Santa Sede y el Estado Español (es decir, la religión como área o materia será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos), en la LOCE, dicha disposición segunda tiene un desarrollo más amplio y se refiere al “área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión” y se realizan además alusiones en el mismo articulado de la Ley. (Ver nota final y artículos 16.2 y 23.1 de la LOCE.)

Se diría que la LOCE ha tratado de dejar las cosas más claras respecto al carácter de la enseñanza de la religión y prevenir los posibles conflictos que se dan cuando profesores que vienen impartiendo la asignatura de religión dejan de ser propuestos por la autoridad eclesiástica a causa no de su actuación profesional en el centro, sino de cuestiones relacionadas con su vida personal.

En ambos aspectos incide la concepción de la asignatura. Lo que buscan muchos creyentes y las autoridades religiosas en la clase de religión es una *formación religiosa* que ponga cimientos y contribuya al desarrollo de una fe religiosa. Y esto exigiría del profesor a quien se le encomienda este tipo de clase una coherencia entre lo que imparte en clase y su vida. También hay que reconocer que, a medida que la sociedad se hace cada vez más laica y vive con menos intensidad la religión, se hace más complicado impartir una asignatura de estas características dentro del horario escolar. Incluso hay sectores que empiezan a pedir que en el sistema educativo sólo se dé “información de las religiones” como fenómeno cultural y social y se deje la “formación religiosa” para quienes (profesores y alumnos) de forma activa y voluntaria se quieran implicar en ella fuera del horario escolar. Como es lógico, esta sensación es más viva donde parece más intensa la secularización de la sociedad y queda reflejada en la opción del alumnado respecto a la clase de religión como se puede comprobar en los siguientes datos.

Durante el curso 2000/01, la opción ‘clase de religión’ fue elegida por el 72% de los escolares no universitarios, de los que sólo el 0.27% no eran católicos; y la opción ‘alternativa a la clase de religión’ fue elegida por el 28%. Sin embargo, hay que advertir que se dan grandes diferencias según las Comunidades Autónomas en relación con la elección de la clase de religión o su alternativa y se puede apreciar también diferencias según la edad de los escolares y según se trate de escolares de centros públicos o privados.

**Elección de la opción ‘clase de religión’ según tipo de centro y nivel  
(Curso 2000 / 01)**

	C. Públicos	C. Privados
Primaria	80.4	89.9
ESO	51.1	84.4
Bachillerato	34.3	74.2

**Elección ‘alternativa a la clase de religión’  
CC. Autónomas con los resultados máximos y mínimos  
(Curso 2000 / 01)**

Cataluña	56%	Andalucía	17%
País Vasco	47%	Extremadura	17%
Baleares	35%	Murcia	17%
Madrid	31%	La Rioja	17%

### **3. La libertad de enseñanza. Las dificultades de compaginar *enseñanza pública / enseñanza privada***

En los países de nuestra cultura, la enseñanza privada ha pasado de ser prácticamente la única, a estar prohibida para luego ser 'tolerada' y finalmente subvencionada. La enseñanza ha estado durante siglos bajo la responsabilidad de la Iglesia. Poco a poco, el Estado comenzó a interesarse por las universidades. Empezó por comprender su importancia en el funcionamiento de la sociedad (médicos, servidores del Estado, tareas relacionadas con el Derecho) y en lo ideológico en orden a la legitimación del poder y las estructuras sociales. La Ilustración contribuyó a que se valorase la formación de toda la población en orden a la prosperidad de un país y a la 'honestidad' y 'felicidad' de sus gentes. La Revolución francesa supuso un paso más pues reclamó para la *República* toda la "vida pública" y, por lo tanto, el derecho y el deber de formar a quienes serían no ya súbditos, sino ciudadanos con derechos y deberes respecto al Estado, entre ellos la participación en el gobierno por lo menos a través del derecho al voto. En una cuestión de tanta importancia "pública", debía ser el Estado el único responsable y, por lo tanto, había que prohibir toda enseñanza privada, máxime si se trataba de otro 'poder' (la Iglesia) próximo a planteamientos conservadores, contrarios a la libertad y la igualdad. Sin embargo, los excesos de los totalitarismos ayudaron a valorar el derecho de personas e instituciones a dirigir centros de enseñanza diferentes a los del Estado y el derecho de las familias a elegirlos para que sus hijos se formen de acuerdo con sus ideas y creencias. Se inicia un proceso en el que primeramente se tolera la *libertad de enseñanza* y, posteriormente, se comprende que la no prohibición no bastará para que haya libertad, sino que se tendrá que apoyar la enseñanza privada con fondos públicos a fin de que no quede reservada para una minoría de gran poder económico.

En España ha coincidido la debilidad del Estado con el gran peso de la Iglesia en la enseñanza. Salvo durante la II República, período en que el Estado hizo un enorme esfuerzo por extender y dignificar la enseñanza pública y se esforzó por desvincular la enseñanza de la Iglesia, la presencia de la Iglesia ha sido muy importante en la enseñanza, especialmente en la secundaria donde pretendía formar de acuerdo con la religión a quienes serían las personas más influyentes de la sociedad. Sólo a partir de la Ley General de Educación de 1970, en el último tercio del siglo XX, el Estado ha ido asumiendo sus obligaciones respecto a la educación. Con todo, España es uno de los países europeos donde la enseñanza privada (fundamentalmente de la Iglesia) alcanza mayores porcentajes. Sin embargo para comprender bien los datos europeos se deberían tener en cuentas las circunstancias histórico-sociales que los explican pues porcentajes similares pueden tener detrás realidades y circunstancias diferentes (por ejemplo, los de Irlanda, Suecia y Grecia). También hay que señalar que en España se da un lento pero constante retroceso de la enseñanza privada y un correlativo aumento de la enseñanza pública que coincide con el incremento de las tasas de escolarización. Esta tendencia es más perceptible desde el final del franquismo.

**ALUMNADO EN EDUCACIÓN PÚBLICA EN LA UE (1996/1997)**  
**(Porcentaje de la enseñanza pública sobre el total)**

IRL	99	UK	93
S	98	P	90
FIN	96	DK	88
D	95	UE	83
L	95	F	79
GR	94	E	70
I	94	B	41
AUS	93	NL	22

Fuente: EURYDICE, 2001.

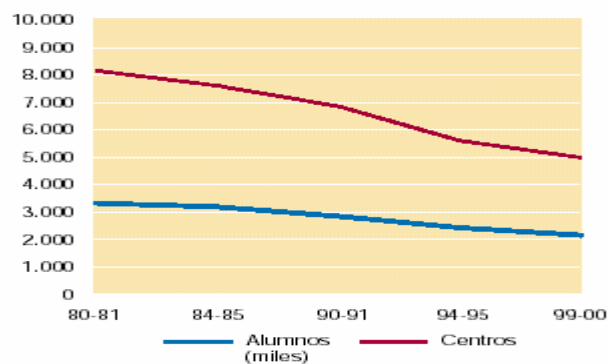
**EVOLUCIÓN DEL ALUMNADO EN CENTROS PÚBLICOS EN ESPAÑA**  
**(Porcentaje sobre el total)**

	1966-67	1976-77	1990-91	1999-00
Inf./ Preesc.	49.7	40.7	61.4	67.3
Prim./ EGB	73.3	61.3	65.0	66.8
ESO Ciclo I				65.0
ESO Ciclo II	27.8	56.3	71.4	67.8
BUP / COU				
BACH. LOGSE				83.3

Fuente: elaboración propia

**Centros y alumnos**

**Evolución histórica del número de alumnos y de centros**



## 5. Argumentos a favor de la enseñanza privada

El fundamento de la enseñanza privada está en la libertad de enseñanza entendida como *libertad para promover y dirigir centros docentes y en la libertad de los padres para elegir una educación conforme a sus convicciones religiosas y morales*. Se trataría de una libertad de defensa frente al peligro de un control ideológico que pretendiese imponer el Estado. Y también, de forma más general, como *libertad de las personas* para desarrollar sus iniciativas, que no sólo es un derecho sino el mejor planteamiento para que, de acuerdo con la ideología liberal, una sociedad crezca y se desarrolle, en lugar de que el Estado o los grupos con poder prevean y controlen todo.

Sin embargo, los peligros para la *libertad* de la persona (educandos y educadores), actualmente, pueden estar más en algunos centros privados que en los públicos pues en éstos se suele dar un mayor grado de tolerancia. Frente al *pluralismo interno* (admisión de diferentes concepciones en un mismo centro) que presentan los centros públicos, los centros privados propugnan la *pluralidad de centros* (distintos centros en una población, internamente homogéneos pero diferentes entre sí) lo que posibilita la elección entre centros pero, si hay libertad para elegir, una vez se ha hecho la elección, se aceptan los planteamientos que tenga el centro. Con todo, hay que advertir que esta libertad siempre está limitada en la práctica pues garantizarla a la totalidad de la población sería imposible.

Los argumentos a favor de la enseñanza privada son bastante similares entre quienes representan la *oferta* (promotores de los centros) y quienes representan la *demanda* (familias que desean enviar a sus hijos a ellos). Serían los siguientes:

### A) *Qué ofrece la enseñanza privada:*

- ✓ Una mayor libertad para la iniciativa, la creatividad pedagógica, la calidad. Se supone que la enseñanza pública es más uniforme y reglamentada y tiene más dificultades para la innovación.
- ✓ Una garantía de mayor homogeneidad y, por lo tanto, mayor coherencia y eficacia en la transmisión de unos valores. Aquí entrarían de forma especial los centros promovidos por instituciones religiosas.
- ✓ Una pedagogía antiautoritaria. Suelen ser una minoría, pero hay centros que se crean, especialmente para impartir los niveles básicos, que pretenden el libre desarrollo del niño con una mentalidad *libertaria*.
- ✓ La enseñanza de la cultura o la lengua de un país. (En España, durante el franquismo, hubo casos muy claros de ello.)
- ✓ Una gestión más ágil y menos costosa. Se trataría de un planteamiento *empresarial*. Incluso, desde una óptica neoliberal, se ha reclamado el *cheque escolar* para que cada familia elija libremente el centro al que quiere acudir y luego el Estado pague a ese centro en función de cuántos lo hayan elegido. Supondría llevar un planteamiento propio de *mercado* a un servicio público. En realidad, el menor costo sólo se puede explicar por un mal funcionamiento del servicio público, por mayores exigencias a los trabajadores y menor remuneración, o por un abaratamiento debido a las características de la escolarización (en áreas urbanas y con alumnos que no presenten necesidades educativas especiales). El mayor problema que presenta este planteamiento neoliberal es que acarrearía una menor integración social y un mayor elitismo. En el mejor de los casos, produciría una concentración en unos centros de los hijos de las familias con más capacidad para informarse y mayor interés por la educación de sus hijos, ocupando las plazas en los centros peor 'catalogados' las familias menos informadas o con menos capacidad para preocuparse por la educación de sus hijos.

### B) *Qué demandan las familias que acuden a centros privados:*

- ✓ Una mayor homogeneidad social, cultural, ideológica, religiosa.

- ✓ Un mayor rendimiento académico, una enseñanza en materias que todavía no están suficientemente impartidas a pesar de su aparente importancia y actualidad (idiomas, informática..).
- ✓ Un ambiente educativo sin problemas e incluso una cierta selección social.
- ✓ Una atención y unas ofertas educativas adicionales que no suelen encontrarse en los centros públicos (mayor disponibilidad horaria de profesores y tutores, horarios de acogida más amplios, actividades extraescolares...).

Para terminar y a modo de síntesis, destacaríamos:

- ✓ El auge de la enseñanza privada suele estar directamente relacionado con una mala imagen de la pública.
- ✓ Es una obligación de todo Estado democrático garantizar la calidad de los centros públicos y para ello dotarlos de todos los medios necesarios para cumplir su misión, máxime cuando su actividad se desarrolla en situaciones de mayor complejidad o más problemáticas.
- ✓ Todo hace pensar que los escolares actuales se integrarán en sociedades plurales y multiculturales. Por lo tanto es necesario que adquieran y refuercen su identidad de forma abierta y en contacto con otras identidades y culturas en lugar de hacer en ambientes cerrados y homogéneos.

## **6. Argumentos a favor de la enseñanza pública**

### *A) El sentido de lo público*

Hay tres términos que conviene distinguir y delimitar: privado, estatal y público. Si privado es lo que pertenece a la esfera de uno o varios individuos y estatal se refiere a la actuación de la organización política de una sociedad y por lo tanto lleva aparejado un sentido impersonal y administrativo, se quiere caracterizar a lo público por ser accesible a todos, por la igualdad intrínseca de los participantes y por el uso del razonamiento como medio de solucionar los conflictos y criterio para organizar todo.

En nuestra época hemos padecido los excesos del comunismo que han anulado lo público por medio de lo estatal y del capitalismo que ha pretendido convertir en privado todo lo que no pertenece al Estado. Entre ambos han tratado de eliminar el espacio público.

Por el contrario, en la educación cabe plantear la confluencia de lo privado (los intereses y preocupaciones de las familias), lo estatal (que financia y regula el sistema como un todo) y lo público que reuniría las características que anteriormente hemos señalado.

### *B) Los valores de la enseñanza pública*

Uno de los peligros de la enseñanza pública es el presentar un perfil difuminado como si no tuviera una fisonomía concreta fruto de unos determinados valores. Por eso, para no ser instituciones amorfas e impersonales, los centros públicos han de reflejar claramente su función de universalizar la enseñanza, garantizar el derecho de todos a la educación, su papel en la vertebración social, su contribución a la formación de ciudadanos libres, a una cultura crítica, al pluralismo.

Sin embargo, en un clima de insolidaridad, de consumismo, de anomia social cabe pensar que determinados grupos sociales no serán sensibles a estos valores sino a los que preparan para abrirse camino en un mundo cada vez más competitivo. Y aquí es donde la escuela pública puede encontrarse en inferioridad de condiciones respecto a la privada que sin ningún reparo puede trabajar en esta línea.

Con todo, sería una necesidad para una sociedad no preocuparse por uno de los instrumentos más válidos que posee para trabajar en orden a la integración social, para interiorizar la universalidad, la tolerancia y el valor del sujeto, para enseñar a vivir los valores democráticos, para asentar el ideal de ciudadanía.

El peligro de la escuela pública puede estar en escudarse en estos valores para despreocuparse de la eficacia y para no sentirse responsable ante la sociedad de los resultados que son consecuencia de los procesos que lleva a cabo en su seno. Sin embargo, el carácter público de una institución y su trabajo orientado a unos ideales que no siempre se reflejan en logros inmediatos no es excusa para el aletargamiento, la burocratización y la falta de estímulos y controles democráticos.

### **7. Enseñanza privada y pública en la LODE**

En 1969, el equipo del ministro franquista José Luis Villar Palasí publicó un excelente estudio sobre la situación del sistema educativo español. Una de sus denuncias fue la existencia, en la práctica, de un doble sistema educativo: los escolares de las familias acomodadas y urbanas, después de la enseñanza primaria, accedían al bachillerato e incluso la universidad, mientras que la mayor parte de la población quedaba apartada de los estudios a edades muy tempranas. Por eso, la reforma educativa de la Ley General de Educación de 1970 implantó ocho años de *educación general básica* (EGB) obligatorios e iguales para toda la población. Paradójicamente, un ministro franquista introducía la escolarización comprensiva, la fórmula que unos años antes habían promovido los gobiernos socialdemócratas de los países nórdicos. La EGB, al ser una etapa obligatoria, debía ser gratuita y se optó por diversas formas de ayuda a los centros privados. De esta forma, el inicio de la comprensividad y el deseo de una mayor igualdad en la educación, supuso de las subvenciones a la enseñanza privada.

Cuando, en 1982, el PSOE ganó las elecciones se encontró con la dificultad de compaginar su postura tradicional (contraria a la enseñanza privada), con la existencia de unas subvenciones relativamente consolidadas y la necesidad, muy fuerte en aquel momento, de incrementar las plazas escolares. Posiblemente se optó por una estrategia que permitiera no traicionar sus raíces pero tampoco le llevase a perder el apoyo del electorado de centro. El pacto sobre la educación logrado en la Constitución, le ofrecía apoyo para desarrollar parcialmente su ideología pero también era un límite que le 'obligaba' a no ir más lejos.

Además, se había comprometido a sustituir la Ley Orgánica que había promovido la UCD (la LOECE, *Ley Orgánica de Estatuto de los Centros Escolares*) pues era un desarrollo del artículo 27 de la Constitución, en su opinión, demasiado sesgado hacia la 'derecha' y, por lo tanto, en contra del equilibrio que tanto había costado de lograr en la Constitución. Era pues obligado promover una nueva ley que sería la LODE (*Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación*).

Posiblemente la LODE sea la ley más ideológica del PSOE en educación, la más cercana a sus planteamientos originarios que luego se han ido moderando. Se tramitó en medio de una fortísima polémica pues la Alianza Popular de Fraga y todos los sectores vinculados a la enseñanza privada hicieron de la ley un tema de vida o muerte. La LODE iba muy lejos en el tema de la participación y de la democratización de los centros, pero respecto a la enseñanza privada seguía la senda que ya habían recorrido otros países (Bélgica y Francia principalmente) y, desde luego, le imponía a los poderes públicos unas obligaciones en relación con los centros privados que no se asumen en la mayoría de los países europeos aunque no suponga para ellos un escenario tan favorable como el que se da en otros países (Holanda o Alemania, por ejemplo) y suponía cambiar una situación que a la



izquierda le parecía un privilegio pero que a la derecha y a la enseñanza privada le parecía *lógica y normal* en un país como España.

La Constitución, en el artículo 27, había reconocido:

- ✓ La libertad de enseñanza (27.1).
- ✓ La libertad de creación de centros docentes (27.6).
- ✓ El derecho de los profesores, padres y alumnos a intervenir en el control y la gestión de los centros sostenidos con fondos públicos (27.7).
- ✓ La obligación por parte de los poderes públicos de ayudar a los centros que reúnan los requisitos que se establezcan por ley (27.9).

De acuerdo con lo anterior, la LODE añadió la figura de *centro privado concertado* a los dos modelos ya existentes (públicos y privados). El concierto entre la administración educativa y un centro privado implicaba para la administración destinarle importantes fondos públicos y para el centro una serie de condiciones que lo acercasen al funcionamiento de los públicos para que estuviese justificada la recepción de fondos públicos. Concretamente, la LODE determinaba que el concierto tendría las siguientes características:

1. Sólo era para la educación *básica* (que no se identifica con la 'EGB' sino con aquella que proporciona la formación acorde y necesaria para ser plenamente persona en una sociedad y que, por lo tanto, cambiará según el desarrollo de una sociedad).
2. En los presupuestos generales del Estado se fija anualmente el importe del módulo económico por unidad escolar (para evitar las diferencias entre autonomías).
3. El módulo incluye diferenciadamente los salarios del personal docente, que será pagado directamente por la Administración al profesor, y otros gastos del centro.
4. Se tenderá a que la remuneración del profesorado de los centros concertados sea análoga a la del profesorado estatal.
5. El concierto supone la obligación de impartir la enseñanza gratuitamente y que cualquier actividad que se realice con los escolares no tenga carácter lucrativo.
6. El centro concertado tendrá derecho a definir su carácter propio pero la enseñanza deberá respetar la libertad de conciencia y toda práctica confesional será voluntaria.
7. La admisión de alumnos se hará con los mismos criterios que en los centros públicos.
8. Los profesores, padres y alumnos intervendrán en el control y gestión del centro a través del Consejo Escolar.
9. El Consejo Escolar del centro intervendrá en la designación y cese del director del centro y en la selección y despido del profesorado.

Quienes se habían opuesto a la LODE durante su tramitación auguraron que su aplicación supondría el fin de muchísimos centros pues sin las subvenciones que habían estado recibiendo desde la Ley General de Educación de 1970 perderían gran parte de su alumnado o, si aceptaban las exigencias de la LODE para firmar el concierto, perderían su carácter en cuyo caso, ¿qué sentido tendría su existencia? Sin embargo, ya sea por la aplicación flexible que se ha hecho de las exigencias de la Ley, ya sea por la habilidad de los responsables de los centros concertados para sortear las dificultades, no se han cumplido esos negros presagios. Al contrario, se diría que la LODE ha supuesto un apoyo más seguro para el mantenimiento de los centros y también para los puestos de trabajo del profesorado. E incluso, para algunos, ha permitido a los centros concertados competir en mejores condiciones con los centros públicos cuando ha empezado a disminuir la escolaridad como consecuencia del descenso de la natalidad.

## **8. La política del PP respecto a la libertad de enseñanza: la Ley de Calidad**

El Partido Popular es la continuación de aquella Alianza Popular que tan fuertemente se opuso a la LODE y la mayoría de sus actuales dirigentes ya militaban en ella. Es, por lo tanto, lógico que una vez conseguido el poder y, sobre todo, alcanzada la mayoría absoluta

en las elecciones del 2000, haya tratado de cambiar los planteamientos que el PSOE implantó durante sus años de gobierno. Y en casi todos los temas, y desde luego en educación, la ideología socialista del PSOE es opuesta a los planteamientos neoliberales del PP, si bien, ambos partidos evitan posturas extremas para ubicarse electoralmente en el centro.

Respecto a la educación, si para el PSOE lo prioritario es que el sistema educativo contribuya a la igualdad, para el PP la prioridad está en la libertad; si para el PSOE lo mejor es la mayor presencia de lo público, para el PP es preferible la iniciativa privada a la que ve más dinámica y eficiente; si para el PSOE era un objetivo incrementar los recursos públicos a través de los impuestos para fortalecer las instituciones públicas, para el PP el objetivo ha sido reducir el déficit público y los impuestos directos que son los que gravitan fundamentalmente sobre las clases medias y altas, donde se encuentran fundamentalmente sus votantes. A la ideología, por lo tanto, se añade lo que podríamos llamar la 'clientela electoral natural' de cada partido y la del PSOE, en general, está más vinculada con la escuela pública, mientras que la del PP está más próxima a la privada.

Por eso no es de extrañar que, sin grandes medidas pero de forma efectiva, la política del PP actúe más a favor de la enseñanza privada que de la escuela pública. Empezó introduciendo cierta flexibilidad en los criterios de admisión, verdadero caballo de batalla en la actualidad pues la escuela pública se queja de tener que asumir los alumnos que no quiere la privada y de que ésta, en muchos centros, trata de hacerse con un alumnado más selecto. Luego, ya en la LOCE, se pudo destacar:

- ✓ La insistencia en el derecho de los padres a la libre elección de centro (Art. 3.1.b y 72.1).
- ✓ La extensión de los conciertos a la Educación Infantil (Art. 11.2).
- ✓ La validez de la admisión del primer nivel educativo del centro (Educación Infantil en muchos casos) para el resto de la escolarización (Art. 72.2).
- ✓ La aceptación del carácter propio de los centros por los padres (Art. 73.2).
- ✓ Centros docentes con especialización curricular (art. 66).

No se trata de medidas espectaculares, incluso algunas se encontraban ya implantadas en algunas autonomías, pero su desarrollo en decretos posteriores puede favorecer a la enseñanza privada concertada en un momento en el que los centros públicos se sienten en inferioridad de condiciones para una competencia motivada por el descenso de la natalidad y, consecuentemente, de la demanda de plazas escolares. En la actualidad, el 70% del alumnado está en centros públicos (en Andalucía, el 80), el 20% en centros privados concertados y el 10% en centros privados. Y aunque hay un paulatino descenso del porcentaje de alumnado escolarizado en la privada, el fuerte descenso de la natalidad obliga a cerrar aulas en algunos centros públicos que tienen una demanda menor que los concertados.

## **9. Comentario final**

La presencia de la religión y la existencia de centros no públicos, promovidos por instituciones o particulares, presenta situaciones diferentes en los países occidentales. En España, han sido dos cuestiones enormemente polémicas, en primer lugar porque han estado relacionadas con planteamientos más amplios y generales de carácter autoritario; en segundo lugar, porque se las ha relacionado con el deseo de una parte del país de imponer sus ideas y demandas a todo el conjunto utilizando para ello la educación.

Esto es lo que hizo que la educación fuera uno de los puntos en los que fue más difícil alcanzar el consenso entre derecha e izquierda en la elaboración de la Constitución y que, cuando después se ha desarrollado en leyes orgánicas, éstas hayan sido recurridas ante el Tribunal Constitucional (la LOECE de UCD por el PSOE y la LODE del PSOE por Alianza

Popular). Sin embargo, la misma naturaleza de la educación aconsejaría que la política educativa se supeditase a dos exigencias que parecen derivar de la misma. En primer lugar, cuando se está en el gobierno, se debería *desarrollar más el consenso* que tratar de imponer los propios planteamientos. En educación, sólo son eficaces las tendencias que se consolidan en el largo plazo. Tratar de llevar los propios planteamientos, dentro de los límites que marca la Constitución, lo más lejos posible implica el riesgo de que se cambien cuando estén en el gobierno los otros, con lo que entraremos en una dinámica de tejer y destejer de lo más contraproducente. En segundo lugar, por más que se intente, una Constitución está siempre condicionada por las circunstancias históricas en las que se elaboró. Por eso, si se quiere salvaguardar su validez, es necesario que comprendamos que el consenso alcanzado en educación está en relación con las circunstancias de la transición de la dictadura a la democracia. De ahí que sea importante flexibilizar *la lectura* de lo acordado pues la sociedad española cambia y la educación no puede sustraerse a ese cambio en cuestiones como religión y enseñanza pública / enseñanza privada.

NOTA: *La enseñanza de la religión en la LOGSE y la LOCE.*

**LOGSE: DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

La enseñanza de la religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros que pudieran suscribirse con otras confesiones religiosas. A tal fin, y de conformidad con lo que dispongan dichos acuerdos, se incluirá la religión como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

*LOCE: Disposición adicional segunda. Del área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión.*

1. El área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión comprenderá dos opciones de desarrollo: una de carácter confesional, acorde con la confesión por la que opten los padres o, en su caso, los alumnos, entre aquéllas respecto de cuya enseñanza el Estado tenga suscritos Acuerdos; otra, de carácter no confesional. Ambas opciones serán de oferta obligatoria por los Centros, debiendo elegir los alumnos una de ellas.

2. La enseñanza confesional de la Religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros suscritos, o que pudieran suscribirse, con otras confesiones religiosas.

3. El Gobierno fijará las enseñanzas comunes correspondientes a la opción no confesional. La determinación del currículo de la opción confesional será competencia de las correspondientes autoridades religiosas. Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos suscritos con el Estado español.

4. Los profesores que, no perteneciendo a los Cuerpos de funcionarios docentes, impartan la enseñanza confesional de religión en los Centros públicos en los que se desarrollan las enseñanzas reguladas en la presente Ley, lo harán en régimen de contratación laboral, de duración determinada y coincidente con el curso escolar, a tiempo completo o parcial. Estos profesores percibirán las retribuciones que corresponda en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos.

### **Bibliografía**

- AA. VV. (2001) *Laicidad en España. Estado de la cuestión a principios del siglo XXI*, Motril (Granada) Concejalía de Educación.
- AA. VV.: *Neoliberalismo y escuela pública*, Madrid, Fundación CIVES
- BOZAL, V. (1977) *Una alternativa para la enseñanza*, Madrid, Centropress
- CONTRERAS NAZARIO, J. M<sup>a</sup> (1992) *La enseñanza de la religión en el sistema educativo*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- EMBID, Antonio (1983) *Las libertades en la enseñanza*, Madrid, Tecnos.
- EMBID, A. (2000): *La Enseñanza en España en el umbral del siglo XXI: consideraciones jurídicas*. Madrid, Tecnos.
- GÓMEZ LLORENTE, L. (2000): *Educación pública*. Madrid, Ediciones Morata.
- FUNDACIÓN ENCUESTRO (2002) *Informe España 2001; una interpretación de la realidad social*, Madrid, Fundación Encuentro.
- GARTNER, A.; GREER, C.; RIESSMAN, F. (1999): *Nuevo ataque contra la igualdad de oportunidades*, Madrid,. Morata
- GENTILI, P. (1999) "Escuela, gobierno y mercado: las privatizaciones en el campo educativo", *Cuadernos de pedagogía*, n. 286 ; p. 96-101

- GIL VILLA, F. (1992) *¿Escuela pública o escuela privada?: un análisis sociológico*, Salamanca, Amarú.
- GÓMEZ LLORENTE, L. (2000) *Educación pública*, Madrid, Morata.
- GUTIÉRREZ DEL MORAL, M<sup>a</sup> J. (2002) *Tolerancia, educación y libertad religiosa: reflexiones en torno a la Conferencia Internacional de Madrid sobre la Educación Escolar*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- “La escuela pública, hoy” (1996), *Cuadernos de pedagogía*, n. p. 47-70
- LÓPEZ MEDEL, J. (1995) “El contencioso normativo y jurisprudencial Iglesia-Estado sobre la regulación de la enseñanza de la religión en España”, *Revista de Ciencias de la educación*, n. 164 ; p. 485-505.
- LÓPEZ RUPÉREZ, F. (1995): *La libertad de elección en educación*, Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales, Madrid
- LORENZO VÁZQUEZ, P. (2001) *Libertad religiosa y enseñanza en la Constitución*, Madrid, Boletín Oficial del Estado - Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- MARAVALL, J.M<sup>a</sup>. (1984): *La reforma de la enseñanza*. Barcelona, Laia.
- MARTÍNEZ BLANCO, A. (1993) *La enseñanza de la religión en los centros docentes: (a la luz de la Constitución y del acuerdo con la Santa Sede)*, Murcia, Secretariado de Publicaciones, Universidad.
- MEC (1969) *La educación en España. Bases para una política educativa. (Libro Blanco)*, Madrid, Subsecretaría de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.
- “¿Religión en la escuela?”, (1995) *Cuadernos de pedagogía*, n. 239 ; p. 71-73
- SUBIRATS, J. (1997) “Lo importante y lo accesorio: la escuela pública a debate”, *Cuadernos de pedagogía*, n. 263 ; p. 73-77